



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

C.U.T. N° 40191-2014

Resolución Directoral

N° 1372-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 01 DIC 2014

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL contra la Resolución Directoral N° 1093-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 26 de Agosto del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1093-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 26 de Agosto del 2014, se autoriza a la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL, la ejecución de obras de captación de agua subterránea mediante la perforación de un pozo tubular (PP1), ubicado en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 206.6 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley 27444, señala frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la misma ley;

Que, el artículo 208° de la citada ley, establece que los recursos de reconsideración deben ser interpuestos ante el mismo órgano que dictó el mismo acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, con fecha 17 de Setiembre del 2014, la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1093-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 26 de Agosto del 2014, en el extremo que resuelve: "Artículo 2°.- Otorgar un plazo de noventa (90) días calendario, para la perforación del indicado pozo (...);





Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, la recurrente fundamenta su impugnación, en que los trabajos de ejecución de obras de captación de agua subterránea mediante perforación de pozos forman parte del proyecto "Esquema prolongación Nicolás de Piérola - Santa Clara Sur y Anexos – Distrito Ate Vitarte" que a su vez se encuentra contemplado dentro del programa 148: Agua para Lima y Callao, del mismo modo SEDAPAL se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el proceso de contratación de la empresa contratista que se encargará de la ejecución de las obras, deberá realizarse en estricta observancia del procedimiento y plazos que establece la ley, establecido ello resulta evidente que el plazo de noventa (90) días otorgado mediante la resolución recurrida es insuficiente o exiguo para poder ejecutar las obras de captación de agua subterránea mediante perforación de un pozo tubular denominado **PP1** de 80 metros; toda vez que antes de la perforación misma del pozo en el terreno, se deberá realizar diversas actividades previas: proceso de selección, obtención de autorizaciones municipales, etc. tal como se describe en el Cuadro N° 1, del "Cronograma de actividades para ejecución de obras de captación de agua subterránea mediante perforación de pozos", culminadas las actividades previas a la ejecución de obras, se procederá a la perforación misma del pozo, cuya duración aproximada se describe en el Cuadro N° 2 del "Cronograma de actividades para ejecución de obras de captación de agua subterránea mediante perforación de pozos", finalmente a través de Cuadro N° 3 del "Cronograma de actividades para ejecución de obras de captación de agua subterránea mediante perforación de pozos", se demuestra que el plazo requerido para la realización de actividades previas y el plazo para ejecución misma de las obras suman un total de trescientos veinte (320) días calendarios, esto sin considerar situaciones imprevistas o supuestos de caso fortuito y/o fuerza mayor, haciéndose necesario que el plazo de noventa (90) días otorgado para la ejecución de las obras mediante la resolución recurrida sea modificado, solicitando se les conceda un plazo de trescientos sesenta cinco (365) días calendario;

Que, la administrada mediante Carta N° 100-2014-GPDP de fecha 01 de Abril del 2014, solicitó autorización de perforación del pozo denominado PP1, ubicado a la altura del Km. 11+000 de la Carretera Central, margen izquierda del río Rímac y entre las coordenadas referenciales UTM (WGS 84): 295,207E y 8 671,577N, señalando a folios 28 que el cronograma de perforación de pozo tubular, se ejecutaría en un plazo de cuarenta (40) días, sin embargo mediante Resolución Directoral N° 1093-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 26 de Agosto del 2014, se le otorga el plazo de 90 días calendario, plazo que excedió el solicitado por la impugnante;

Que, el artículo 24° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, señala que el plazo de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es igual al aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el estudio de aprovechamiento hídrico **aprobado y prorrogable por única vez hasta por el mismo periodo**. La Resolución caducará de pleno derecho, sino se solicita la respectiva prórroga antes del vencimiento del plazo otorgado;

Que, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emite el Informe Técnico N° 042-2014-ANA-AAA.CF/SDCPRH-





Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CJPV, de fecha 17 de Noviembre del 2014, concluyendo que analizada la solicitud de ampliación de plazo para la perforación del pozo PP1 autorizado por Resolución Directoral N° 1093-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, solicitando doscientos sesenta (260) días para la ejecución de la perforación, se sustenta en que la empresa SEDAPAL todavía no ha realizado el proceso de selección para la contratación de la empresa Perforadora encargada de ejecutar la obra, actividades que no corresponde analizar por esta Autoridad, cuando debió realizar el proceso de selección antes de iniciar la solicitud de autorización de ejecución de obras, solicitando inicialmente un plazo de cuarenta (40) días, como se observa del expediente administrativo, sin embargo la Autoridad Administrativa le otorgó el plazo de noventa (90) días, otorgándosele más tiempo del solicitado, que la solicitud de ampliación de plazo por 260 no es procedente, debido a que se le otorgó 90 días y conforme lo establece el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua, **solo procede autorizar de manera prorrogable por única vez hasta por el mismo periodo, opinando se le otorgue por última vez y de manera improrrogable un plazo de 90 días calendario para la ejecución de las obras de perforación del pozo PP1, contabilizándose una vez que la empresa SEDAPAL haya culminado el proceso de selección de la empresa Perforadora encargada de la ejecución de la obra;**

Que, en función de todos los documentos presentados y analizados en esta instancia, se determina que no es factible modificar el plazo otorgado inicialmente, por cuanto el fundamento de la impugnación, sostiene que no han convocado al Proceso de Selección de la empresa Perforadora, acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, hechos que no se encuentran comprendidos en el plazo para el proceso de ejecución de perforación del pozo competencia de esta Autoridad, sin embargo, dado que la nueva prueba sustenta que el plazo de ejecución de las obras de perforación del pozo denominado PP1, requerirá un plazo de 60 días calendario, conforme se corrobora del Cuadro N° 2 literal c), en consecuencia amparados por el artículo 24° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua, lo que corresponde en todo caso es otorgar a favor de la recurrente por única vez la ampliación de plazo por 90 días improrrogables, por el mismo plazo otorgado mediante la resolución recurrida y declararse infundado en el extremo que solicita la modificación de plazo;

Estando al Informe Legal N° 1324-2014-ANA-AAA-CF/UAJ, de fecha 19 de Noviembre del 2014 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL, contra la Resolución Directoral N°1093-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de fecha 26 de Agosto del 2014, en el extremo que resuelve otorgar el plazo de noventa (90) días calendario para la perforación del pozo tubular denominado PP1, ubicado en el distrito Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, materia de la presente resolución.



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO 2º.- PRORROGAR por única vez el plazo otorgado mediante Resolución Directoral N° 1093-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, para la perforación del pozo tubular PP1, que correrá a partir del día siguiente de seleccionada la empresa Perforadora, ganadora de la buena pro, lo cual será informado por SEDAPAL a esta entidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL y remitir copia a la ALA Chillón Rimac Lurín, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

.....
Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director